



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

---

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

**VISTOS:**

La Tacha formulada por el personero general del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA, contra el candidato a la Asamblea Universitaria de la Universidad San Luis Gonzaga Mg. **MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ**, y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

**SEGUNDO.** - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

**TERCERO.** - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ; señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 36 inciso h) del Reglamento General de elecciones, en razón de que el citado docente habría sido condenada por delito doloso; conforme se desprende del Expediente 2006-1462 que corre por ante la Segunda Sala Penal de Ica, debiéndose de declarar FUNDADA y anexa la sentencia contenida en la Resolución N° 39 del 01 de Octubre del 2009 por el Delito contra la Fe Publica, en la modalidad de Uso de documento Falso en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica.

**CUARTO.** - Que conforme al principio de temporalidad de la norma, se tiene que para el caso en concreto, la aplicación estricta de la establecido en el **artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática**, en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite; por lo que dicha rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

**QUINTO.** - En tal sentido, respecto al candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal Mario Francisco Bonifaz Hernández, sobre la existencia de sanción penal (condena) en su contra, se debe entender que la misma debe constar en documento legalmente valido, siendo que la remitida se trata únicamente de copia simple, pero entendiéndose que la misma no ha sido negada por el personero legal del Movimiento Académico Visión Universitaria, quien por el contrario ha manifestado que lo señalado en nuestro ordenamiento penal aplicable al caso, dicha sanción deja de surtir efectos legales a la fecha. Que, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como lo referido líneas arriba, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal, se debe no contar con sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de cosa juzgada, la misma que debe encontrarse en ejecución vigente a la fecha de su inscripción como candidato, caso contrario, ahora candidato, se tendría que dicho candidato se encuentra habilitado para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36° del Reglamento General de Elecciones 2024.

**SEXTO.** - Que, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como lo referido líneas arriba, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal, se debe no contar con sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de cosa juzgada, la misma que debe encontrarse en ejecución vigente a la fecha de su inscripción como candidata, caso contrario, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69° del Código Penal, aplicable a la presente, a la fecha dicha sentencia no se encuentra vigente de ejecución, teniendo en cuenta la data de la misma, así como la comunicación escrita al órgano jurisdiccional del cumplimiento de las medidas coercitivas por parte de la pena en un plazo mayor a lo ordenado, por lo que la ANULACION y restitución de sus derechos suspendidos son de única responsabilidad del órgano jurisdiccional, y a la fecha responden a un trámite meramente administrativo, no siendo posible establecer impedimento alguno para su candidatura, por lo cual se tendría que dicha candidata estaría debidamente habilitada para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos establecidos en 32° del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 38° del Estatuto Universitario Vigente;

Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR INFUNDADA** la Tacha interpuesta por el personero general del Movimiento Renovación Universitaria contra el candidato a la Asamblea Universitaria de la Universidad San Luis Gonzaga Mg. MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ por el Movimiento Académico Visión Universitaria.

**ARTÍCULO 2°.** - Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. Percy Abel González Allauja  
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO  
PRESIDENTE - CEU